

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NO. 110014003016 2019 00 954 00
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A BANCOMPARTIR
DEMANDADA: JEIMY LISSETH TINJACA.

Encontrándose el proceso para imprimirle la etapa subsiguiente, se advierte que no existe prueba que practicar, toda vez que para probar la excepción propuesta, resulta improcedente el interrogatorio de parte solicitado por el extremo demandado, en consecuencia, se niega la practica de prueba de interrogatorio de parte por inconducente.

Para decidir lo que en derecho corresponda, se tendrán como pruebas para las partes, las documentales en cuanto al valor probatorio que merezcan al momento de dictar sentencia.

Ejecutoriado, vuelva el proceso al despacho para dar aplicación al artículo 278 del C.G. Del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6431e9810120670a705fbc38e488777ab83ffb9b86e4a38ac50673f8c71eb168

Documento generado en 10/08/2020 12:22:25 p.m.